



# COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

**N° 117 - CN - CMP - 2021**

---

Miraflores, 06 de abril de 2021

**Vista:**

La propuesta formulada por el Comité Asesor Permanente de Doctrina y Legislación del Colegio Médico del Perú.

**Considerando:**

Que, de conformidad con el inciso a) del Artículo 6° de la Ley N° 15173 “Ley de Creación del Colegio Médico del Perú”, el Consejo Nacional tiene competencia para señalar las normas generales en todos los aspectos relativos a las actividades profesionales que la ley señala.

Que, el numeral 27.12 del Artículo 27° del Estatuto del Colegio Médico del Perú establece como uno de los atributos del Consejo Nacional: “Proponer modificaciones o adiciones a los Estatutos del Colegio y aprobar los Reglamentos de la institución.”

Que, el Comité Asesor Permanente de Doctrina y Legislación en ejercicio de sus funciones, previstas en el artículo 68° del Reglamento del Colegio Médico del Perú y; atendiendo a la necesidad de resolver normativamente el procedimiento de aplicación del software antiplagio Turnitin, dirigido a garantizar la originalidad de los productos editoriales que se publican a través del programa Fondo Editorial Comunicacional del Colegio Médico del Perú, ha evaluado la propuesta formulada por el citado programa y opinado favorablemente; procediendo a elevar su recomendación al Consejo Nacional para su aprobación.

Con las facultades contenidas en el numeral 27.12 del Artículo 27° y 31.7 del Artículo 31° del Estatuto del Colegio Médico del Perú y estando al Acuerdo N° 020 / SO N° III/CN-CMP-2020 adoptado en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, desarrollada con fechas 28 y 29 de febrero del 2020.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el Reglamento de uso e interpretación del Software Turnitin que consta de tres Capítulos, nueve artículos y, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DERÓGUENSE todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.



# COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

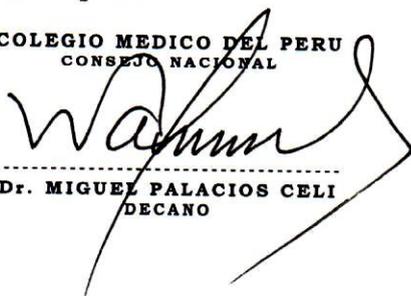
## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

**N° 117 - CN - CMP - 2021**

**ARTÍCULO TERCERO:** TRANSCRIBIR la presente resolución a los Consejos Regionales del Colegio Médico del Perú y, disponer a través de Secretaría del Interior su incorporación para su difusión en la página Web del Colegio Médico del Perú.

Regístrese y Comuníquese.

COLEGIO MEDICO DEL PERU  
CONSEJO NACIONAL



-----  
Dr. MIGUEL PALACIOS CELI  
DECANO

COLEGIO MEDICO DEL PERU  
CONSEJO NACIONAL



-----  
Dr. EDEN GALAN RODAS  
SECRETARIO DEL INTERIOR



## REGLAMENTO PARA EL USO E INTERPRETACIÓN DEL SOFTWARE TURNITIN

### CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

#### ARTÍCULO 1º: **Ámbito de aplicación**

El presente reglamento es de aplicación obligatoria a toda la producción intelectual, académica y de investigación biomédica que se publique a través del Fondo Editorial Comunicacional del Colegio Médico del Perú (FEC).

Los documentos considerados para la evaluación mediante el software TURNITIN, que determinará el porcentaje de similitud, son los siguientes:

- Artículos originales de investigación biomédica e historia de la medicina que se presenten para su publicación en la revista *Acta Médica Peruana*.
- Artículos de revisión biomédica que se presenten para su publicación en la revista *Acta Médica Peruana*.
- Folletos, opúsculos y/o libros de temas originales biomédicos, historia de la medicina y otros que se presenten para su publicación por el FEC.

Para que cualquiera de tales documentos sea aprobado y se proceda a su publicación, indefectiblemente no deberán superar el porcentaje exigido en el Artículo 7º del presente reglamento.

#### ARTÍCULO 2º: **Objeto**

El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la aplicación del software TURNITIN, con la finalidad de fortalecer la calidad académica, el desarrollo científico y prevenir el plagio de las investigaciones que se pretendan publicar a través del FEC.

#### ARTÍCULO 3º: **Base legal**

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 15173. Creación del Colegio Médico del Perú.
- c. Decreto Ley Nro.17239, Ley N° 27192 y Ley 29534 que modifican la Ley N° 15173 – Ley de Creación del Colegio Médico del Perú.
- d. Estatuto, Reglamento y Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú
- e. Ley N° 30276, que modifica el Decreto Legislativo N° 822 Ley sobre Derechos de Autor
- f. Ley N° 30806. Ley que modifica algunos artículos de la N° Colegio 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y de la N° 28613, Ley del Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC -.



# COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

- g. Ley N° 30035. Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de acceso abierto.
- h. Código Civil del Perú.
- i. Decreto Supremo N° 020-2010-ED que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- j. Decreto Supremo N° 006-2015-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de acceso abierto.
- k. Resolución de la Presidencia del CONCYTEC N° 045-2016-CONCYTEC-P, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT.
- l. Resolución de la Presidencia del CONCYTEC N° 087-2016-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC, Directiva que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.

## **CAPITULO II OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES, PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

### **ARTÍCULO 4°: De las obligaciones y responsabilidades en el uso e interpretación del software TURNITIN.**

- a. El Decanato Nacional y el Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú promueven la originalidad de los trabajos de investigación de la comunidad médica nacional, a través de la aprobación del presente Reglamento.
- b. La Oficina de Sistemas e Informática del Colegio Médico del Perú se encargará de la adecuada aplicación del software TURNITIN de los documentos que el FEC le remita, debiendo emitir un reporte en el que se consigne el porcentaje de similitud consolidado y detallado por cada una de sus partes.
- c. El Comité Directivo del FEC será responsable de administrar los resultados del reporte mencionado en el inciso anterior, debiendo definir si admite la investigación, solicita las modificaciones pertinentes o las rechaza por haber incurrido en plagio.

### **ARTÍCULO 5°: Responsabilidad de la originalidad de las investigaciones, documentos académicos y otros**

Los autores médicos y no médicos que presenten investigaciones para su publicación por el FEC deben garantizar la originalidad de sus investigaciones y son los únicos responsables éticos, administrativos y legales en caso de detectarse plagio.

### **ARTÍCULO 6°: Procedimientos para la evaluación de la originalidad de la producción científica y/o académica**

El procedimiento administrativo para la evaluación mediante el software TURNITIN es el siguiente:



# COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

- a. El autor presenta al Decanato Nacional, por mesa de partes, la versión escrita y electrónica del documento, en formato word o pdf.
- b. El Decanato Nacional lo deriva al FEC el que, previa evaluación científica-ética remite el manuscrito a la evaluación final por el software TURNITIN
- c. La Oficina de Sistemas e Informática del Colegio Médico del Perú evalúa la versión electrónica del documento mediante el software TURNITIN, y emite un reporte con los resultados obtenidos.
- d. El reporte es remitido al Director del Comité Directivo del FEC para que proceda en concordancia al artículo 7 de este Reglamento.

## ARTÍCULO 7°: Criterios de evaluación

En el siguiente cuadro se detallan las acciones que se tomarán según los porcentajes de similitud detectados mediante el software TURNITIN:

PORCENTAJE DE SIMILITUD DETECTADO POR EL SOFTWARE TURNITIN	ACCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL FEC
0 a 30%	No se considera plagio intencional. La investigación puede ser publicada
31 a 50%	Se le comunica al autor que efectúe las modificaciones según lo detectado por el software TURNITIN
51 a 100%	El trabajo es rechazado, sin perjuicio de las sanciones éticas, administrativas y legales que establece la normativa vigente

## CAPÍTULO III DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 8°:** Lo siguiente constituye falta ética y administrativa:

- a. Utilizar o manipular de manera negligente el software TURNITIN.
- b. Utilizar el software TURNITIN en documentos que no estén señalados en el presente Reglamento.
- c. Utilizar el software TURNITIN, sin autorización del Decanato Nacional del Colegio Médico del Perú y del director del FEC.
- d. Admitir la publicación de investigaciones que no hayan cumplido con el criterio de admisibilidad establecido en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 9°:** Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Decanato Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Directivo del Fondo Editorial Comunicacional.